

t

J 1309 / A

Año de 1786

El Alcalde Mayor de la Ciu.  
 de Huevca, representa por  
 mano del S.<sup>or</sup> Fiscal: que  
 el Correg.<sup>or</sup> de la mioma tie-  
 ne Corte toda los Sabados de  
 cada semana con el turno al  
 Corregimiento contra la prac-  
 tica Gen.<sup>l</sup> del Reyno.

P.<sup>l</sup> Adu.<sup>do</sup>

Secr.<sup>o</sup>  
Sebat.<sup>n</sup>

Muy Señor mío: He entendido que el  
Corregidor de esta Ciudad contra el estilo y pra-  
ctica General del Reyno tiene corte con su Cri-  
viano en el sabado de cada semana, conocien-  
do contenciosamente de los asuntos se le propo-  
nen, quando sus facultades, estando el Alcalde  
Maíor en la Ciudad, estan limitadas à las  
providencias gubernativas, sin mezclarse en  
lo judicial, y contencioso, ahun cometiendome en  
assessoria ños asuntos, en que debo conocer  
privativamente al Corregidor, y sin necessitar  
de su Comission.

Por lo que se servira V. S. trasladar à noticia  
del R.º Acuerdo lo que llevo expuesto, à fin  
que se digne tomar la providencia que corres-

ponda para que dho Cong<sup>o</sup> no entre, ni se me-  
cle, estando yo presente en la Ciudad, en conoci-  
to alguno contencioso de los asuntos perteneci-  
tes a la Jurisdicción d<sup>h</sup> Ordinaria, que me  
ta confiada en la misma Ciudad, y Lugares  
juntos.

D<sup>h</sup> q<sup>o</sup> a V<sup>o</sup>. m<sup>o</sup>. d<sup>o</sup>. Alvarez y Octubre  
17 de 1786.

L<sup>h</sup> M<sup>o</sup> de V<sup>o</sup>.  
Sumas Seg<sup>o</sup> Servicio  
D<sup>h</sup> Antonio Sala y Torres  
de Bay

Señor D<sup>h</sup> Joseph Manuel Alvarez Barragana Fiscal



Para despachos de oficio quatro mis.

SILLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
OCIENTA Y SEIS.

Lanag<sup>a</sup> Oct. Veinte y tres 21786 Au<sup>o</sup> Gen<sup>o</sup>.

Archivase contra orden al Corregidor de Turca,  
previniendole a que el sueldo esta enterado, a q<sup>o</sup>  
dicho Corregidor tiene con su d<sup>o</sup>. los sueldos  
a cada semana, con cuenda contablemente  
de los asuntos, que se supropone contra las facultades,  
que le corresponden en asuntos judiciales,  
y que sus facultades estan limitadas a las provi-  
denias gubernativas, sobre cuyos particulares,  
informe dicho Corregidor al sueldo con la bre-  
vedad posible lo que le opeciere y parciere  
venido el Informe sepase a la vista el Fiscal  
et c<sup>o</sup>.

Nota En V<sup>o</sup>. se escribió la carta orden correspond<sup>te</sup>  
al Correg<sup>r</sup> de Turca con arreglo al auto, y anteced<sup>o</sup>.

OTRA. OTRAS OTRAS  
 Y OTRAS OTRAS OTRAS  
 OTRAS OTRAS OTRAS



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official communication, written in Spanish.]

[Handwritten signature or initials at the bottom of the left page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page, possibly a note or reference.]

He recibido la de Vm. a 25 de Oct. ultimo,  
 en que me participa lo remeado por el p. Aze  
 eido, con motivo de haver llegado a su noti  
 cia, de que yo tenia cora con mi en. <sup>no</sup> el  
 J. de los Sabidos a cada semana. Igualmente  
 en conguen con la brevedad pida el In  
 forme que se me pide sobre los particular  
 res que comprende la materia de exaltu  
 prioridad.

No. 5. Que a Vm. me. am. Hacia  
 5 de Noviembre de 1866.

Juan de Torres  
 [Signature]

D. J. M. Sep. n. y oron.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes at the bottom of the page, including:]*  
C. P. J. P. H. Sep. 7. 1786.  
especial gracia de S. M. dispensandome el tomarla

*[Large handwritten letter:]*  
Recibido a Vm. el adjunto Informe que por  
el R. Acuerdo seme tiene pedido en Vason  
de celebrarse Corte sumaria los Sabados de ca  
da semana con mi En. <sup>no</sup> del Virrey; afin de  
que haciendolo presente en ex Superior tri  
bunal, se pueda en su virtud acordar lo que esta  
me p. mas conven. y para su acuerdo en  
el asunto.

*[Handwritten signature and date:]*  
Yo S. J. de Vm. nu. an. Ausca  
12 de Noviembre de 1786.

*[Handwritten signature:]*  
Juan de Torres



Para despachos de oficio quatro ms.  
**SELLO QVARTO, APO  
DE S. M. SE LICENCIADO  
OAXACA Y S. M.**

no 1  
C. N. Senor

**D. N.** Manuel de Arce Coron. del R. Excmo. y Conde  
g. de la Ciudad de Mexico, y Puerto de San Lazaro, Informa  
do como se me manda por auto de V. E. <sup>no</sup> se ha tener Corte  
sumaria toda los sabados con el Excmo. Jefe Jurogado, supo-  
niendo ser conca mis facultades que solo son para lo  
politico, y gubernativo, y no para lo contencioso, Digo:  
que en mi R. titulo de Conde de esta Ciudad que me  
concedió S. M. se ha en el punto a veinte y nueve de  
Enero del Rey de S. M. y tres, entre otras cosas man-  
da, y ordena, que determine los plejos, y negocios Civi-  
les, y Criminales, que en esta Ciudad, y su tierra esten  
pendientes, y duraren todo el tiempo que tubiere este  
Oficio, y llevar los dno. y salvan a el anexo, y perteneciente,  
y que guarde, y cumpla los Capítulos de la Instrucion que  
firmada de su V. E. con dho. titulo me serian encargados,  
que así es la voluntad del Rey; y por V. E. se halla cum-  
plimentado mediante haerse me dado la Jura por  
especial gracia de S. M. dispensandome el tomarla

7  
Este expediente es pa-  
ra el Sr. Narauca.



Para despachos de oficio quatro mis.  
SELLO OVALTO, APO  
DE LAS SELECCIONES Y  
OCURRENCIA Y SRS.

C<sup>no</sup> 1  
C<sup>o</sup>. Senor

D<sup>o</sup> Manuel de Arce Coron. del R. Excmo. y Con-  
sejo de la Ciudad de Mexico, y Pueblo de su Realidad, Informan-  
do como se me manda, por auto de V. E. <sup>no</sup> se ha tenido conte-  
sumaria todo lo sabido con el Excmo. Sr. Jefe de Justicia, supo-  
niendo ser conca mis facultades que solo son para lo  
politico, y gubernativo, y no para lo contenido, Digo:  
que en mi R. titulo de Coron. de esta Ciudad que me  
concedió S. M. su fecha en el tanto a veinte y nueve de  
Enero de mil setecientos y tres, entre otras cosas man-  
da, y ordena, que determine los plejos, y delitos Civ-  
iles, y Criminales, que en esta Ciudad, y su tierra esten  
pendientes, y duraren todo el tiempo que tubiere este  
Oficio, y llevar los d<sup>os</sup>, y salarios a el anexo, y pertenencia,  
y que guarde, y cumpla los Capítulos de la Instrucion que  
firmada de su V. E. con dho titulo me serian encargados,  
que así es la voluntad del Rey; y por V. E. se halla cum-  
plimentado mediante hacerse me todo la Jura por  
especial gracia de S. M. dispensandome el tomarla

en el Consejo para R. Causa de veinte de febrero  
el mismo año de ochenta y tres.

Con estos antecedentes no parece cabe duda, que  
en uso de mi R. Jurisdicción, y facultades conferidas por  
el Soberano, he podido, y puedo abarcar todos los asun-  
tos de Justicia, y pleitos contenidos en que las partes  
voluntariam. acuden con aldo, tanto en Civiles, y con-  
formalidad de Autos, como en lo Sumario, y verbal; bien  
que observandome en su caso con el Alcalde Mayor  
como Aversor de dley; y por otra parte no turbándole  
en sus negocios, y pleitos que ante el mismo pasan, y ha-  
bomado conocim. por otras à prebenion en uso  
de la misma Jurisdicción.

Sin embargo de verdad tan manifestada, que no parece  
admitir contradicción, luego que se precisó este d. Mayor  
por d. Ant. de la Torre de Cages, provehi un auto con-  
tra el C. de mi Juzg. Ant. Mateo Elorri, para q. todos  
los pleitos, y Autos pendientes en su razon, tanto Civi-  
les, como Criminales pasasen al mismo A. Mayor por  
ra que los radicase, y tomase conocim. por si en ellos,  
determinandome lo se proseguirlos, sin quedarme otros  
que dos Causas de Comisión de la R. Sala del Crimen,  
que como delegado no podía subdelegar; y aun lo hice  
presente à esa Superioridad por si habría de pararse  
las, y seme mandó proseguirlas obrando conforme à d. d.  
y dictamen de Aversor, y Oficialem. se incorporó en

todas las otras Causas, que lo tenía radicadas, y las  
prosigue, y esta entendiendo en ellas; y solo para el reser-  
vamiento de mi autoridad, y Jurisdicción; y que seme  
manifestase no me habría despojado enteram. me reser-  
ve el tener Corte Sumaria verbal un dia cada semana  
que elegi el sábado con mi C. del Juzgado, lo qual si he  
practicado, observandome con d. Ant. Mayor en caso  
necesario; lo que tambien puede ser útil, y conveniente  
á los litigantes por tener panguera, y libertad de acudir  
à qualquiera de los dos Juzgados, sin implicancia en dias,  
ni horas por ser en diversos.

Esto mismo que lo he practicado, y mucho mas han  
hecho mis antecesores Consideren con ajuicio de los  
Alcaldes Mayores, pues entre otros d. J. de Ayza no solo  
tuvo frecuentes Cortes Sumarias, ocupando casi siempre  
un C. y á los mismos dias, y horas que se A. Mayor.  
Antonio de Peñuela tenía igual subdeputado y delegado,  
sino que abarataba qualquiera asunto contenido que  
se llegaba con determinación formalizando las Causas, y ocurrian  
tanto Civiles, como Criminales; en cuya operación prosi-  
guieron d. Man. Juan de Arana, y d. Man. Pava su sucesor  
res, aunque no con tanto negocio de asuntos, á torajendose  
de algunos; hebandole del todo bien sus Alcaldes Mayores,  
como habido noticia en esta Ciudad, sin duda por no poder  
contrariarse esa conducta, y manejo, por ser aprobado  
y conforme à la expresa voluntad del Rey; en tanto que





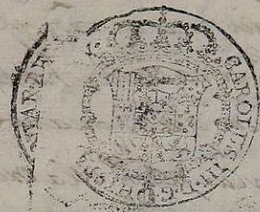
Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

que en algunas causas pasaban un oficio al Conz. pero ha  
ya tomado concinn.<sup>to</sup> para abstenerse ellos, como aconce  
rio al A. Mayor D. Gaspar Trevi y Torres, segun el embargo  
de un vino fructero, que habiendole acudido a su tribunal  
para un recado al citado Conz. Boca para haia radicado  
en este asunto, afirmando mercedese Dho A. Mayor  
como inhiuido.

En otra parte hamos del título tienen los Conz.<sup>tes</sup>  
ara favore los Capitulos de Instrucciones, tanto antiguas,  
como modernas, desde el año 1648-1717-1749-  
y 1760- que entendidos como suenan pueden emplearse  
en el ejercicio de lo contenido, con sujecion y obediencia  
de los Acaudres Mayores; y expusim.<sup>to</sup> se halla prebenido  
en el Capitulo 26 de dha Instru. donde dice: que a los  
Acaudres Mayores no les ha de quitarse el Conz. el  
concinn.<sup>to</sup> de las causas que ante ellos pasan, y en las  
que el conciere como tal Conz. desde el principio  
de ellas, las ha de consultar con el A. Mayor en  
Ayeria sin pronunciarse en otra forma; cuyo particu  
lar Capitulo es adicionado a las antiguas que se dan  
al Conz. despues del año 1760.

No hay duda en que la Jurisdiccion de Conz. y



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Acadres Mayores es una sola aunque sean dos las personas  
que la exercen; pero es cumulativa, y preventiva, y asi  
el que primero conciere, es el que radica la causa, y  
debe proseguirla, de que hay infinitos Exemplares, y case en  
esta Ciudad, y lugares que no se cuentan a la dha y al  
no penetracion de V. C. de que se ordena que el Conz.  
puede sin limitacion entender, y conocer en toda Espe  
cie de causas contenidas, en Civiles, como Criminales,  
y que es facultado, y libre en tener, y despachar su Causa  
Sumaria, siempre que le acomode, sin el menor emba  
razo, sin que por esto se quiete la armonia con el  
Mayor, y al contrario quien la quiete, y fomenta  
la discordia en su caso es este, pues de paso se ex  
trae violenta, y repugnante su pretension (si la dha) como  
se debe conocer, se halla el Conz. lleno de razon  
fundada en las mismas Orden. del Rey comunicadas, y  
conferidas por su titulo, e Instrucciones, y en la practi  
ca, uso, y costumbre referida, que lo es uniforme, y  
esta en su vigor, y observancia; de manera que es

injuerente de este caso en la persona del Corregidor  
por que en defensa de su Jurisdiccion, dno. y pri-  
vilegio conferido por la Mage. de lo acordado hasta  
la R. persona en caso necesario. que es quanto  
dame hazer, presente a V. en cumplim. de la Orden  
que se me tiene comunicada a este Efecto. Huasca  
doce de Noviembre de 1786.

J. Man. de Torres

El Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad dice  
que de V. S. mandan p. terminarlo que el Co-  
rregidor de Huasca tenga los sabados, o el dia que  
le pareciere Audiencia, o Corte en su Casa para los  
negocios que se ofuscan en la Ciudad y Lugar de el  
Partido; pero q. no determine ninguno de ellos  
de la plonaria, o humanis, sin dictamen de el  
Alc. mayor, q. es el Mayor que tiene p. la ley.  
Huasca. 19 de Noviembre de 1786 = entre V. de Cambr.  
o calidad?

Auto  
no.  
Vega  
Vergia  
Vergia  
Huasca

Laxag. a Nov. veinte de 1786. Al. J. Gen. l.

El Corregidor de la Ciudad de Huasca tenga  
los sabados, o el dia que le pareciere Audien-  
cia, o Corte en su Casa para los negocios, que se  
operan en la Ciudad y Lugar de el Partido;  
pero que no determine ninguno de ellos,

vea plonaria, o humanis o Cambrada, o  
calidad, sin dictamen de el Alcalde mayor,  
que es el Mayor que tiene por la Ley,  
y para ello se exerciran las Cartas  
ordenes correspondientes.

22



Para despachos de oficio quatro mfg.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
OCIENTA Y SEIS.

Nota: en Veinteyocho se escriuieron Respetivas  
Cartas ordenes al Corregidor y A.º Mayor  
de la Ciu.º de Huasca, arregladas al auto q.  
antecede.

9

Quedo enterado de quanto me participa Vm.º  
don de en fr.º A.º en Carta de 22 de este mes sobre  
la celebracion de Corte.º o Audiencia en los Sabados  
o los dias q.<sup>e</sup> me parezca, en la forma que p.<sup>o</sup>  
A.º fr.º A.º de manda.

Dado quã a Vm.º m.º a Huasca 30  
de Nov.º de 1786

Man. de Jorquez

Dr.º Prof.º Sebastian y Ordoz

Noticias de N. S. M. de las Indias a que com-  
 tiene carta conne el Sr. los vaxeros a cada se-  
 mana, conociendo tambien tambe los arun-  
 tos q se supponen contra las facultades q  
 se corresponden en asuntos judiciales, y que  
 estas eran limitadas a las prohibiciones ge-  
 bernaticas. Ha resultado q om informe al  
 S. M. con toda la brevedad posible lo que se  
 experimenta asi en aaron de los referidos  
 particulares. Lo q participo a los S. M.  
 en el dia 10 y cumplido y al nuevo estado  
 carta en el aviso por mano del Sr. Freyre  
 S. M. de las Indias. Dios que avn m. d.

Laxo. a Oct. 25 de 1786.

Manila, 25 de Octubre de 1786.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly 'Manila, 25 de Octubre de 1786' or similar.]*

May M. Señor

May Señor mio: quedo enterado de haver  
el R. Acuerdo de esa Audiencia resuelto  
que, el Corregidor de esta Ciudad tenga los  
sabados, o el día que le pareciere Audiencia,  
o Corte en su casa para los negocios que  
le oferescan en la Ciudad, y Lugares del Par-  
tido; pero que no determine ninguno de ellos  
sea Plenario, o Sumario de Cantidad, o que  
haya sin mi dictamen como Alcalde Mayor,  
que es el oficio que tiene Dho Corregidor  
por la ley, conforme así me lo participa  
Dn Joseph de Sebastian Secretario de Dho  
R. Acuerdo con carta del 22 del actual

Noviembre.

D<sup>o</sup> 22 á V.S. m<sup>o</sup> d. Nueva y Mexico

29 de 1786.

D<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d. V.S.

su mas afecto servid<sup>o</sup>.

D<sup>o</sup> Antonio Salas y Torres  
de Burgos.

Muy M<sup>o</sup> Señor D<sup>o</sup> Baltasar de Alvarado Regente